



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO  
TERRITORIAL  
Decreto N° 2262**

MENDOZA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTO el EX-2024-04779448-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual obran los antecedentes del llamado a Licitación Pública para la contratación de la obra: CONSTRUCCIÓN CENTRO CIVICO JUDICIAL DE TUNUYÁN - MENDOZA; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1446/2024 se aprobó la documentación técnica legal para el referido llamado.

Que en los órdenes 67 y 113 obran las Resoluciones N° 02-D.G.P.C.-2024 y modificatoria N° 03-D.G.P.C.-2024, respectivamente, por las cuales se dispuso la designación de los miembros de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas.

Que en el orden 114 rola el Acta de Apertura (Sobres 1, 2, 3 y 4), de la cual surge que al acto de que se trata se presentaron las siguientes empresas:

CEOSA – TOLCON S.A. UT: con una Oferta Básica de \$ 19.580.978.856,00, una Oferta Alternativa Obligatoria de \$ 19.218.008.019,00 y un Acopio del 20%.

CORPORACIÓN DEL SUR S.A.: con una Oferta Básica de \$ 14.918.637.295,02, una Oferta Alternativa Obligatoria de \$ 14.628.955.017,45 y un Acopio del 20%.

STORNINI S.A. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. - UT: con una Oferta Básica de \$ 15.298.000.000,00, una Oferta Alternativa Obligatoria de \$ 14.688.000.000,00, un Acopio del 20% y una Oferta Variante de \$ 14.388.000.000,00, una reducción de plazo de 2 meses y un anticipo financiero del 30%.

OBRAS ANDINAS S.A. – GENCO S.A. UT: con una Oferta Básica de \$ 19.593.354.867,00, una Oferta Alternativa Obligatoria de \$ 19.262.599.869,00, un Acopio del 20% y una Oferta Variante de \$ 17.713.902.588,00, un anticipo financiero del 10% y un acopio del 20%.

Que, en el Acta de la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas, agregada en el orden 167, en primer lugar, se indica que no hubo ofertas rechazadas ni impugnaciones posteriores al Acto de Apertura.

Que la Comisión realiza el siguiente análisis:

a)- Análisis del cumplimiento de los requisitos de presentación:

CEOSA – TOLCON S.A. UT: La Comisión entiende que, no hay objeciones que formular respecto de la documentación presentada en cumplimiento de lo establecido en los pliegos licitatorios, sin perjuicio de que previo a adjudicar, el oferente deberá actualizar todos aquellos documentos que sean susceptibles de sufrir modificaciones, deberá inscribir el contrato de UT en



la Dirección de Personas Jurídicas, obtener número de proveedor del Estado y acreditar la vigencia de la capacidad de contratación emitida por el R.A.C.O.P.

La empresa ha dado cumplimiento a los requerimientos del Decreto Ley N° 4416/80 y a la documentación solicitada por los Incisos a), b), c), d), n) y o) del Artículo 1.10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, cuya ausencia causaría el rechazo de su oferta y demás requeridas.

Presenta Garantía de Oferta por más del porcentaje solicitado en los pliegos licitatorios (5%).

Se aclara que el oferente es una UT en formación que presenta Acuerdo de Unión Transitoria.

En el Acta se agrega la grilla con el detalle del cumplimiento de los requisitos de presentación.

De esta forma esta empresa se encuentra en condiciones de ser analizada desde los aspectos técnicos y contables.

Al oferente se le observa en el acto de apertura que debe acompañar la certificación de firmas del Anexo XI, el cual en fecha 09 de septiembre de 2024 da cumplimiento acompañando en debida forma la documentación requerida.

CORPORACION DEL SUR S.A.: La Comisión entiende que, no hay objeciones que formular respecto de la documentación presentada en cumplimiento de lo establecido en los pliegos licitatorios, sin perjuicio de que previo a adjudicar, el oferente deberá actualizar todos aquellos documentos que sean susceptibles de sufrir modificaciones y acreditar la vigencia de la capacidad de contratación emitida por el R.A.C.O.P.

La empresa ha dado cumplimiento a los requerimientos del Decreto Ley N° 4416/80 y a la documentación solicitada por los Incisos a), b), c), d), n) y o) del Artículo 1.10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, cuya ausencia causaría el rechazo de su oferta y demás requeridas.

Presenta Garantía de Oferta por más del porcentaje solicitado en los pliegos licitatorios (5%).

En el Acta se agrega la grilla con el detalle del cumplimiento de los requisitos de presentación.

Que con relación a la empresa en análisis cabe aclarar que en sus ofertas (básica y alternativa obligatoria) en el monto ofertado ha incluido decimales en los respectivos montos, ante ello se tiene en cuenta lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales Legales Artículos 1.10, 1.10.3 y 1.10.4. Es decir si bien la inclusión de decimales en las ofertas indicadas ut supra no estaría permitido, pero la Comisión antes citada entiende que sería un exceso de rigorismo formal el excluir del análisis a dichas ofertas por la sola inclusión de decimales, debiéndose tener en cuenta que la oferente se encontraba en conocimiento de esta limitación al haber suscripto los pliegos y al haber acompañado la declaración jurada de conocimiento en el Anexo II que lo acompaña a fojas 8 de su oferta.

El oferente cuatro días después de realizarse la apertura de sobres, en fecha 09 de septiembre de 2024 acompaña en forma espontánea documentación complementaria.



Dicha documentación presentada es analizada y se observa que la declaración jurada que acompaña difiere de la que presentara junto con la documentación del sobre N° 1 surgiendo una contradicción entre ambas.

Advirtiendo dicha contradicción se recurre a lo que indica los Pliegos Legales, 1.12 METODOLOGIA PARA LA ADJUDICACION ... EVALUACIÓN DE OFERTAS... SE EVALUARÁ LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN EL SOBRE 1 A LOS FINE DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA DE LA OFERTA,...

Por ello la Comisión señala que los documentos presentados revisten carácter de declaración jurada y su falsedad o falta de elementos para la comprobación implicarán la desestimación de la oferta.

Ante esto y advirtiendo que puede haberse debido a un error el cual se trató de enmendar presentando una nueva declaración jurada es que desde la Comisión se le requirió a la oferente que ratificara o rectificara las declaraciones juradas presentadas. Dentro del plazo establecido en la requisitoria presenta nota en la cual ratifica la declaración jurada presentada junto con la documentación licitatoria e indica que por un error no se incluyó los litigios en trámite, razón por la cual rectifica la declaración jurada incluyendo el listado de los mismos. Se entiende desde el análisis jurídico y a la luz del principio del informalismo administrativo que dicha enmienda es válida y la discrepancia entre ambas declaraciones ha sido salvada, no obstante esto al momento de analizar las ofertas deberá ser tenido en cuenta como una falta a las formas de presentación y conocimiento de los pliegos licitatorios, desde el punto de vista jurídico el oferente puede ser analizado en sus otros aspectos.

STORNINI S.A. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT: La Comisión entiende que, no hay objeciones que formular respecto de la documentación presentada en cumplimiento de lo establecido en los pliegos licitatorios, sin perjuicio de que previo a adjudicar, el oferente deberá actualizar todos aquellos documentos que sean susceptibles de sufrir modificaciones, deberá inscribir el contrato de UT en la Dirección de Personas Jurídicas, obtener número de proveedor del Estado y acreditar la vigencia de la capacidad de contratación emitida por el R.A.C.O.P.

La empresa ha dado cumplimiento a los requerimientos del Decreto Ley N° 4416/80 y a la documentación solicitada por los Incisos a), b), c), d), n) y o) del Artículo 1.10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, cuya ausencia causaría el rechazo de su oferta y demás requeridas.

Presenta Garantía de Oferta por más del porcentaje solicitado en los pliegos licitatorios (5%).

Se aclara que el oferente es una UT en formación que presenta Acuerdo de Unión Transitoria.

En el Acta se agrega la grilla con el detalle del cumplimiento de los requisitos de presentación.

Acompaña Certificado de capacidad para contratar con posterioridad al acto de apertura puesto que estaba solicitado y el RACOP no lo expedía aún, pero el mismo es acompañado en debida forma siendo incorporado al expediente licitatorio. Así mismo, se acompaña dentro de las 48 horas documentación complementaria a saber: Balance de corte de la empresa Stornni S.A. y Anexo XI con firmas certificadas.



Este oferente presenta una oferta variante la cual cumple con los requisitos formales de admisión, pero al incluir en su solicitud un anticipo financiero, que en este caso es del 30%, no puede ser tenida en cuenta dado que no se admiten ofertas con anticipo financiero toda vez que en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares en su Artículo 8.15 expresa: "...8.15. RÉGIMEN PARA EL ANTICIPO FINANCIERO. No aplica..." en consecuencia la misma debe ser desestimada.

OBRAS ANDINAS S.A. – GENCO S.A. UT: La Comisión entiende que, no hay objeciones que formular respecto de la documentación presentada en cumplimiento de lo establecido en los pliegos licitatorios, sin perjuicio de que previo a adjudicar, el oferente deberá actualizar todos aquellos documentos que sean susceptibles de sufrir modificaciones, deberá inscribir el contrato de UT en la Dirección de Personas Jurídicas, obtener número de proveedor del Estado y acreditar la vigencia de la capacidad de contratación emitida por el R.A.C.O.P.

La empresa ha dado cumplimiento a los requerimientos del Decreto Ley N° 4416/80 y a la documentación solicitada por los Incisos a), b), c), d), n) y o) del Artículo 1.10 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, cuya ausencia causaría el rechazo de su oferta y demás requeridas.

Presenta Garantía de Oferta por más del porcentaje solicitado en los pliegos licitatorios (5%).

Se aclara que el oferente es una UT en formación que presenta Acuerdo de Unión Transitoria.

En el Acta se agrega la grilla con el detalle del cumplimiento de los requisitos de presentación.

Este oferente presenta una oferta variante la cual cumple con los requisitos formales de admisión, pero al incluir en su solicitud un anticipo financiero, no puede ser tenida en cuenta dado que no se admiten ofertas con anticipo financiero toda vez que en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares en su Artículo 8.15 expresa: "...8.15. RÉGIMEN PARA EL ANTICIPO FINANCIERO. No aplica...".

Por todo lo anteriormente indicado es que su oferta es apta para ser analizada técnicamente y financieramente.

La Comisión en dicha acta indica que desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos formales o jurídicos, a la luz de los principios administrativos de concurrencia, informalismo, razonabilidad, todas las empresas cumplen, no obstante, se debe tener en cuenta lo advertido en la documentación presentada por la oferente CORPORACION DEL SUR S.A. Además se debe considerar que dentro de las ofertas más económicas presentadas, la del oferente STORNINI S.A. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT, es la que ha dado mayor cumplimiento a las formalidades de presentación de la documentación licitatoria, no teniendo que solicitarle información complementaria.

b)- Análisis de aspectos técnicos de las propuestas (Capacidad Técnica):

Habiendo analizado los requisitos técnicos previstos en pliegos de todos los oferentes, desde lo general y en algunos casos desde lo particular la Comisión concluye que todos cumplen con lo necesario para esa etapa de evaluación. Se destaca que de los cuatro (4) oferentes, todos cuentan con antecedentes en obras de similar magnitud y además hay tres (3) que cuentan con



antecedentes específicos en obras de Polos Judiciales de Mendoza.

c)- Análisis de aspectos económicos-financieros de las propuestas (Capacidad Económica):

Se incorpora un cuadro con un Resumen de Análisis de Capacidades.

Desde el punto de vista patrimonial y financiero, la Comisión concluye:

CEOSA-TOLCON S.A. UT cuenta con capacidad patrimonial, económica- financiera suficiente para realizar la obra.

CORPORACION DEL SUR S.A. cuenta con capacidad económica- financiera suficiente para realizar la obra.

STORNINI S.A. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. UT: cuenta con capacidad económica-financiera suficiente para realizar la obra.

OBRAS ANDINAS S.A. – GENCO S.A. UT: cuenta con capacidad económica- financiera suficiente para realizar la obra.

d)-Conveniencia del precio ofertado:

Se incorpora un cuadro comparativo de ofertas y del doble promedio a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el PBCLP, de acuerdo a lo informado en el orden 167.

Que la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas en las conclusiones de su Acta obrante en el orden 167 indica que, como establece el Artículo 25 del Decreto Ley N° 4416/80 de Obras Públicas “La adjudicación se hará a la oferta más conveniente a juicio de la Administración. El precio será sólo uno de los factores a tener en cuenta para la decisión” y en la República Argentina, conforme a la normativa vigente, la propuesta más conveniente resulta de la ponderación conjunta e integral de las propuestas recibidas.

Que además, dicha Comisión señala que se ha incorporado una actualización presupuestaria para evitar analizar las ofertas en un marco de distorsión de precios como el que afecta en la actualidad al país, debiendo tenerse presente que, a todos los demás efectos, el único presupuesto válido es el oficial que sirvió de base para el llamado a Licitación Pública.

Que sobre la oferta más económica presentada por Corporación del Sur S.A., cabe aclarar que la misma presentó errores de forma y de fondo en la presentación de la documentación. Además en cuanto a sus capacidades se observa que el oferente posee una CTCi de la especialidad 100 que resulta mayor que su oferta alternativa obligatoria por un 1,7% pero menor que su oferta básica en un 0,3%. Por otra parte, se observa en sus montos comprometidos que se llegará a un 82% en caso de ser adjudicatario. Por último, es el único de los oferentes que no posee antecedentes específicos en la construcción de obras en los Polos Judiciales de Mendoza.

Que finalmente la Comisión expresa que en cuanto a la segunda oferta más económica, presentada por la empresa STORNINI S.A. - CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. – UT, la misma resulta un 0,38% más elevada que la más económica de las ofertas, pero aún así un 4,61% por debajo del Presupuesto Oficial actualizado (esta comparación para los casos de la



oferta alternativa obligatoria), ésta ha cumplimentado la presentación de la documentación en tiempo y forma, con una capacidad comprometida proyectada en caso de resultar adjudicatario del 24% y cuenta con el antecedente de haber construido un Polo Judicial Penal de 16.000 m<sup>2</sup> en 16 meses, lo cual resulta importante a la hora de evaluar la conveniencia de la oferta, especialmente dada la poca diferencia que hay en cuanto a ésta y la más económica.

Que por lo anterior es que la Comisión de Estudio y Evaluación de Propuestas sugiere, adjudicar a la empresa STORNINI S.A. - CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. – UT, en su oferta alternativa obligatoria por la suma de \$ 14.688.000.000,00, la cual incluye un Acopio del 20%.

Que en el orden 169 obra dictamen del Consejo de Obras Públicas, órgano que comparte el criterio adoptado por la citada Comisión.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto por los Artículos 10, 16 y 25 del Decreto - Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas) y modificaciones y los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Infraestructura y Desarrollo Territorial y por Fiscalía de Estado,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Establézcase el presupuesto total de la obra: CONSTRUCCIÓN CENTRO CIVICO JUDICIAL DE TUNUYÁN - MENDOZA en la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 21.307.000.000,00), discriminado según el siguiente detalle:

OBRA BÁSICA ... \$ 14.688.000.000,00

VARIACIONES DE PRECIOS ... \$ 6.599.000.000,00

GASTOS GENERALES DE OBRA ... \$ 20.000.000,00

TOTAL GENERAL ... \$ 21.307.000.000,00

Artículo 2° - Adjudíquese a la firma STORNINI S.A. – CONSTRUCTORA SAN JOSE S.R.L. – UT, la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN CENTRO CIVICO JUDICIAL DE TUNUYÁN - MENDOZA, de acuerdo a su Oferta Alternativa Obligatoria que asciende a la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 14.688.000.000,00), con un Acopio del 20%, presentada al llamado a Licitación Pública autorizado por Decreto N° 1446/2024, según los argumentos vertidos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3° - El gasto que demande la ejecución de los trabajos de que se trata será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia en la siguiente forma y proporción:

I-a. Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 2024 Unidad de Gestión de Crédito: IDT166512-01-368 y Unidad de Gestión de Consumo: IDT166:



Obra Básica ... \$ 127.785.600,00

Variaciones de Precios ... \$ 99.000.000,00

Subtotal Ejercicio 2024 – FIN. 368 ... \$ 226.785.600,00

I-b. Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2024: Unidad de Gestión de Crédito IDT166-512-01-000, Unidad de Gestión de Consumo IDT166:

Gastos Generales de Obra ... \$ 20.000.000,00

Subtotal Ejercicio 2024 FIN.000 ... \$ 20.000.000,00

TOTAL EJERCICIO 2024 FIN.000/368 ... \$ 246.785.600,00

II- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2025: Unidad de Gestión de Crédito IDT166-512-01000/368, Unidad de Gestión de Consumo: IDT166:

Obra Básica ... \$ 9.282.816.000,00

Variaciones de Precios ... \$ 4.000.000.000,00

Subtotal Ejercicio 2025 FIN. 000/368..\$ 13.282.816.000,00

III- Con cargo al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 2026: Unidad de Gestión de Crédito IDT166-512-01000/368, Unidad de Gestión de Consumo: IDT166:

Obra Básica ... \$ 5.277.398.400,00

Variaciones de Precios ... \$ 2.500.000.000,00

Subtotal Ejercicio 2026 FIN. 000/368 ... \$ 7.777.398.400,00

TOTAL GENERAL EJERCICIOS

2024/2026 FIN.000/368 ... \$ 21.307.000.000,00

Artículo 4° - Autorícese a los Servicios Administrativos, que en cada caso corresponda, a imputar, liquidar y abonar directamente del crédito presupuestario de la partida de la obra pública de que se trata, el monto necesario para atender los Ítems: Variaciones de Precios y Gastos Generales de Obra, en los casos en que no se haya establecido o bien cuando la suma prevista originalmente resulte insuficiente para atender las obras en ejecución y a ejecutarse en el futuro.

Artículo 5° - En caso de que los oferentes decidiesen cuestionar o impugnar los términos de la adjudicación, podrán, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 150 de la Ley N° 9003, interponer Recurso de Revocatoria o Jerárquico, dentro de los quince (15) días de recibida la notificación del presente decreto, ante el Señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**ABG. NATALIO L . MEMA RODRIGUEZ**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/11/2024	32228